



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 302/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, la Ley N° 6.292, la Ordenanza N° 43.273, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, la Resolución N° 276-MEPHUGC/20 y los Expedientes Electrónicos N° EX-2020-09614618-GCABA-DGTALMEPHU y N° EX-2020-10657657-GCABA-SSPURB, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en esa línea de ideas, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que, por Decreto N° 140-GCABA/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades a realizarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en dicho marco, a través de la Resolución N° 276-MEPHUGC/20 se suspendió la actividad de ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un plazo de quince (15) días corridos contados desde su dictado;

Que por el artículo 2° del mencionado acto administrativo, se excluyen de dicha restricción a los mercados y a las ferias de abastecimiento barrial cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar;

Que, con posterioridad, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, en virtud del agravamiento de la crisis sanitaria, el Poder Ejecutivo de la Nación emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por medio de cuyo artículo 1° se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos allí indicados desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la epidemia;

Que el artículo 2° de la citada norma establece que, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que el artículo 6° de dicho acto administrativo prevé las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales, entre los que se incluye a supermercados mayoristas y minorista y comercios minoristas de proximidad, farmacias, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas (inciso 11) y a las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos, de higiene personal y limpieza, de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios (inciso 12);

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, el Poder Ejecutivo nacional prorrogó los alcances del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la Ley N° 6.292 estableció las misiones y funciones de las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana la de ...diseñar e implementar las políticas de regulación y control de ferias y mercados;

Que corresponde acompañar las nuevas medidas dictadas por los Poderes Ejecutivos nacional y local mencionadas supra prorrogando lo regulado para las actividades correspondientes a las ferias y mercados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución N° 276-MEPHUGC/20 en pos de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19;

Que, igualmente, corresponde mantener la excepción para los mercados regulados por la Ordenanza N° 43.273 y cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar, conforme artículo 2° de Resolución N° 276-MEPHUGC/20 en virtud de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase la suspensión de la actividad de las ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Resolución N° 276-MEPHUGC/20, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Artículo 2°.- Publíquese. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes descentralizados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Muzzio**